

BOLETA DE MADRID. — Cotización oficial del 7 Abril de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY			
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	O/O				O/O	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (32 de Agosto de 1911)											
		<i>Al contado.</i>											
8-4-926	70,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	70,00	8-4-925	575,00	Banco de España.....	600				570,00		
6-4-925	70,70	» E, de 25.000 » »	71,00	8-4-925	235,75	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	600						
	70,80	» D, de 12.500 » »	71,00	6-4-925	350,00	Banco Hipotecario de España...	600				361,00		
6-4-925	70,80	» C, de 5.000 » »	71,00	2-11-925	81,00	Banco de Castilla.....	150						
6-4-925	70,75	» B, de 2.500 » »	71,00	6-4-925	173,00	Banco Español de Crédito.....	150	90			173,00		
6-4-925	71,00	» A, de 500 » »	71,00	1-4-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500				155,00		
6-4-925	70,75	» G, de 100 » »	71,00	6-4-925	375,00	Unión Española de Explosivos...	100				370,00		
6-4-925	70,75	» H, de 200 » »	71,00	6-4-925	107,00	Socied. Gral. Azu-] Prefrentes.	500						
20-3-925	71,50	En diferentes series.....		3-4-925	44,00	carera España...] Ordinarias.	500				44,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
		<i>Estampillado.</i>											
2-4-925	84,90	Serie E, de 24.000 pesetas nominales		1-4-925	130,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
6-4-925	84,90	» E, de 12.000 » »		6-4-925	358,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				353,50	ptas.	
6-4-925	85,25	» D, de 6.000 » »		6-4-925	384,00	Idem Norte de España.....	475				380	id.	
6-4-925	85,25	» C, de 4.000 » »	85,50	6-4-925	50,00	3. ^a Española del Río de la Plata.	100 pesos				51	id.	
6-4-925	85,25	» B, de 2.000 » »	85,50										
6-4-925	85,50	» A, de 1.000 » »	85,50	3-4-925	378,00								
4-4-925	86,50	» G, de 100 » »	86,50	6-4-925	90,50	Bonos del Banco de España.....	500						
4-4-925	87,50	» H, de 200 » »	86,50	6-4-925	100,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4		90,60		
24-11-924	83,60	En diferentes series.....		6-4-925	100,50	Idem id. id.....	500		5		100,50		
		4 POR 100 AMORTIZABLE											
30-3-925	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		6-4-925	110,00	Idem id. id.....	500		6		111,00		
6-4-925	89,00	» E, de 12.500 » »		6-4-925	77,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		8		77,00		
6-4-925	89,70	» D, de 6.250 » »		2-4-925	93,50	(Serie A.	500		5				
6-4-925	89,70	» C, de 3.125 » »		17-3-925	75,25	» B.	500		4 1/2				
6-4-925	89,70	» B, de 1.562 » »		25-11-924	70,75	S. C. M. Z. A., Va- » C.	500		7				
2-3-925	89,50	» A, de 781 » »		12-3-925	65,75	Endolid a Ariza.....	500		3				
		En diferentes series.....		6-4-925	63,10	(1. ^a serie.	500		3				
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
3-4-925	96,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		1-12-924	53,00	Idem Norte de España.....	500		3		64,00		
3-4-925	96,00	» E, de 25.000 » »	97,00	18-8-921	63,15	na. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500		3				
6-4-925	96,50	» D, de 12.500 » »	97,00	31-12-924	69,50	Enero de 1905.....	500		3				
6-4-925	96,50	» C, de 6.250 » »	97,00	20-1-923		(5. ^a serie.	500						
6-4-925	96,50	» B, de 3.125 » »	97,00										
6-4-925	96,50	» A, de 1.562 » »	97,00	6-4-925	87,25								
26-3-925	95,60	En diferentes series.....		30-3-925	95,50								
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>											
31-3-925	95,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		2-4-925	88,00								
18-3-925	95,55	» E, de 25.000 » »		6-4-925	87,00								
1-4-925	96,00	» D, de 12.500 » »			94,00								
6-4-925	96,25	» C, de 6.250 » »	96,75										
6-4-925	96,25	» B, de 3.125 » »	96,75										
6-4-925	96,25	» A, de 1.562 » »	96,75										
11-3-925	95,50	En diferentes series.....											

Gaceta de Madrid.—Núm. 98 8 Abril 1925 Anexo núm. 1.—Página 65

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	352.000
Idem fin corriente.....	1
Idem fin próximo.....	1
4 por 100 amortizable.....	1
5 por 100 amortizable.....	61.000
Acciones del Banco de España.....	17.500
Idem del Banco Hipotecario.....	2.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	»
Azucarera.—Preferentes.....	»
Idem.—Ordinarias.....	7.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %/.	34.500
Idem id. al 6 %/.	42.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 36,20 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,67 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars, a 7,96 pesetas uno.

OPOSICIONES

Tercer Tribunal de oposiciones restringidas al Magisterio.

El Tribunal de oposiciones restringidas a plazas de 6.000, 7.000 y 8.000 pesetas del Escalafón del Magisterio Primario (Maestras), pone en conocimiento de las interesadas y del público en general, que todos los avisos relativos a dicha oposición, se fijarán en el tablón de anuncios del Instituto del Cardenal Cisneros, calle de los Reyes, números 4 y 5.

La lista de las señoras opositoras que han sido admitidas, previo examen de sus respectivas Memorias, se fijará en el sitio indicado, el día 11 del mes actual, como también la de aquellas que necesiten presentar el certificado referente a las ausencias escolares.

El cuestionario se dará a conocer durante ocho días, que comenzarán a contarse el día 13 de los corrientes. El local y las horas para todos los actos relacionados con estas oposiciones, se consignarán en los correspondientes anuncios.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—La Secretaria del Tribunal, Juliana Torregó.—V.º B.º: el Presidente, Juan Hurtado.

P—384

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Cirujano del Hospital provincial.

Habiéndose vacantes dos plazas de Cirujano, con destino a las salas de hombres y de mujeres, con el haber anual de 5.000 pesetas, por acuerdo de la Excm. Diputación, se sacan a pública oposición con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Las referidas plazas están destinadas a la asistencia de los enfermos de Cirugía de ambos sexos, incluso los partos y todas las especialidades menos la Oftalmología.

2.º Los Facultativos que las obtengan se entiende que quedan sometidos a las disposiciones reglamentarias de dicho Hospital.

3.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición es necesario acreditar ser español o naturalizado en España, observar buena conducta y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Los señores aspirantes presentarán la correspondiente solicitud en las oficinas de la Excm. Diputación, dirigida al Sr. Presidente de la misma, expresando en ella el domicilio del opositor y acompañando el título original o testimonio del mismo que le acredite Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o, por lo menos, certificado de haber hecho los ejercicios del grado, o cursado con aprobación las asignaturas de la carrera. Así mismo acompañará relación justificada de méritos y servicios, si el opositor lo creyere conveniente.

5.º Dichos documentos se presentarán en el plazo de cuarenta

días, a contar del de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

6.º Con la anticipación necesaria, el Tribunal, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* y prensa local, convocará a los señores opositores, señalándose sitio, día y hora en que deberán reunirse para proceder a la celebración de los ejercicios, los cuales serán todos públicos. El opositor que no se presente en dicho acto y que no justifique debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

7.º El orden de actuación se decidirá por sorteo en cada uno de los ejercicios, lo mismo que para la formación de trinca o binca.

8.º Los ejercicios serán tres, y consistirán:

A) En contestar en el plazo máximo de una hora a seis preguntas, una de ellas precisamente de Obstetricia, sacadas a la suerte, del programa-cuestionario que se dará a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios; entendiéndose que es necesario contestar a las seis preguntas para que el ejercicio sea válido.

B) En exponer la historia de un caso clínico de Cirugía, sacado a la suerte, de entre los enfermos designados por el Tribunal. El opositor observará al enfermo en el tiempo máximo de media hora, disponiendo de un cuarto de hora incommunicado y sin libros para coordinar sus ideas. A continuación expondrá la historia clínica en el tiempo máximo de una hora, y cada uno de los contrincantes (trinca o binca) objetará al opositor en el tiempo máximo de quince minutos, concediéndose el mismo tiempo máximo al opositor en la réplica. A falta de contrincante, dos de los Jueces designados previamente, podrán hacer observaciones al opositor.

C) En practicar una operación en el cadáver, sacada a la suerte de entre cinco insaculadas. Dispondrá el opositor en este ejercicio del tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, practicando la operación y exponiendo, si lo cree oportuno, las consideraciones pertinentes al caso.

9.º Terminadas las oposiciones, en votación pública procederá el Tribunal a la calificación y comunicará a la Excm. Diputación provincial la propuesta unipersonal.

10.º El opositor que obtenga el número 1 tendrá derecho a la elección entre la Sala de hombres o la de mujeres.

Todos los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de Valencia.

Castellón, 9 de Febrero de 1925.—El Presidente del Tribunal, Enrique López.—El Secretario, Vicente Martí Sorjano.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico oculista de la Beneficencia provincial de Castellón.

Habiéndose vacante en el Hospital Provincial de Castellón una plaza de Médico oftalmólogo, con el haber anual de 3.000 pesetas, por acuerdo de la ex-

celentísima Diputación provincial, se va a proceder a su provisión mediante pública oposición, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Para tomar parte en los ejercicios es necesario acreditar documentalmente:

Ser español o naturalizado en España.

Observar buena conducta y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud, dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación de Castellón, expresando en ella el domicilio del opositor y acompañando además el título original o testimonio duplicado del mismo que le acredite como Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o, por lo menos, certificado de haber hecho los ejercicios del grado o cursado con aprobación las asignaturas de la carrera. Asimismo acompañará relación justificada de méritos y servicios, si el opositor lo creyere conveniente.

Dichos documentos se presentarán en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación de Castellón, a las horas de oficina, en el plazo de cuarenta días, a contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Con la anticipación necesaria, el Tribunal, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* y periódicos de la localidad, convocará a los señores opositores, señalándoles local, día y hora en que deberán reunirse para proceder a la celebración de los ejercicios; el opositor que no presente en dicho acto y no justifique debidamente su ausencia a juicio del Tribunal, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios tendrán lugar en la Facultad de Medicina de Valencia y ocho días antes de dar comienzo se pondrá a disposición de los señores opositores, en la Secretaría de la referida Facultad de Medicina, el cuestionario por el que se habrán de regir aquéllos.

Los ejercicios a que se someterán los señores opositores serán tres:

1.º Un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas dos temas del cuestionario. Durante ellas, los opositores permanecerán incommunicados, no pudiendo consultar libros ni notas de ninguna clase; los temas serán sacados a la suerte e idénticos para todos los opositores. Terminado que sea este ejercicio el Tribunal deliberará acerca de qué opositores pueden continuar haciendo público su acuerdo.

2.º Un ejercicio oral, que consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora, a seis preguntas, sacadas a la suerte por cada opositor.

3.º Dos historias clínicas. Al efecto se insacurarán tres papeletas por cada historia, que indiquen la sala y el número de otros tantos enfermos, señalando la suerte el enfermo objeto de cada historia.

El opositor, a presencia del Tribunal, observará los enfermos un tiempo que no excederá de media hora, concediéndosele otra media, en cada enfer-

mo, para que, incommunicado y sin libros, pueda coordinar sus ideas, exponiendo a continuación la historia de cada caso, invirtiendo en la exposición un tiempo máximo de una hora por historia.

Por suerte se establecerán para este ejercicio trineas e hincas, y a falta de opositor se reserva el Tribunal el derecho de hacer objeciones al opositor. El tiempo máximo para hacer objeciones cada uno de los contrincantes y para contestar el actuante a cada uno será de quince minutos.

Los ejercicios serán públicos y al final de ellos el Tribunal eligirá, en votación pública, al opositor que a su juicio merezca ocupar la vacante, eligiendo a la Excm. Diputación provincial de Castellón la propuesta unipersonal correspondiente.

Valencia, 16 de Febrero de 1925.—
El Presidente, F. Blanco.

Tribunal de oposición a la plaza de Médico de Sala, del Hospital provincial, Sección de Medicina.

Hallándose vacante en el Hospital provincial la plaza de Médico de Sala, con destino a la Medicina, dotada con el haber de 5.000 pesetas anuales, por acuerdo de la excelentísima Diputación, se saca a oposición pública, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º El facultativo que la obtenga quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que la Excm. Diputación tenga establecidas.

2.º Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser español o naturalizado en España.

Observar buena conducta y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, expresando en ella el domicilio del opositor y acompañando además el título original o testimonio legalizado del mismo, que le acredite como Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o por lo menos, certificado de haber hecho los ejercicios del grado de Licenciado o de haber cursado con aprobación las asignaturas de la carrera, en cuyos dos últimos casos será condición precisa exhibir el respectivo título, antes de tomar posesión, si se obtuviese la plaza. Asimismo, acompañará relación justificada de méritos y servicios, si el aspirante lo juzgara conveniente.

Dichos documentos se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial de Castellón, dentro de un plazo de cuarenta días que comenzará el siguiente día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.º Con la anticipación necesaria y por medio de anuncio en el *Boletín Oficial de Castellón*, el Tribunal convocará a los opositores, señalándoles local, día y hora en que han de reunirse para dar comienzo a los ejercicios, los cuales se celebrarán en público y serán todos públicos. El opositor que no se presentare en

dicho acto y no justificase debidamente su ausencia se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

El orden de actuación en cada ejercicio lo decidirá la suerte, lo mismo en el primero que en los siguientes para la formación de trineas y hincas.

4.º Dichos ejercicios consistirán:

1.º En contestar en el término máximo de una hora a cinco temas de Medicina interna, sacados a la suerte, de un cuestionario que estará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Valencia, durante ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

2.º En exponer la historia clínica de un caso agudo de patología interna, designado por suerte de entre tres elegidos por el Tribunal. En presencia de éste y del público, el opositor reconocerá al paciente, durante una hora a lo más, y dispondrá de otra media para, incommunicado y sin libros, coordinar sus ideas, y, entre tanto, los contrincantes podrán explorar al enfermo. A continuación, expondrá en público la historia del caso, sin invertir en ello más de una hora.

Cada uno de los contrincantes le objetará durante quince minutos como máximo, y el actuante podrá contestarle en igual tiempo. A falta de contrincante, dos Jueces del Tribunal, designados de antemano, podrán hacer las observaciones correspondientes.

3.º Este ejercicio será idéntico al segundo, con la modificación de referirse a un caso de enfermedad crónica.

Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal procederá, en votación pública, a la propuesta unipersonal para la plaza objeto de la oposición y comunicará el resultado a la Excm. Diputación de Castellón.

Valencia, 11 de Febrero de 1925.
El Secretario, Vicente Beneyto.—
El Presidente del Tribunal, Jesús Bartrina.

Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes de Médicos de guardia del Hospital provincial.

Hallándose vacantes en el Hospital provincial las tres plazas de Médicos de guardia, dotadas con el haber de 3.000 pesetas anuales, por acuerdo de la Excm. Diputación se sacan a oposición pública, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Los Facultativos que las obtengan quedarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que la Excm. Diputación tenga establecidas.

2.º Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser español o naturalizado en España.

Observar buena conducta y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación, expresando en ella el domicilio del opositor y acompañando, además, el título original o testimonio legaliza-

do del mismo que le acredite como Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o por lo menos certificado de haber hecho los ejercicios del grado de Licenciado o de haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de la carrera, en cuyos dos últimos casos será condición precisa exhibir el respectivo título antes de tomar posesión si se obtuviese la plaza. Asimismo, acompañará relación justificada de méritos y servicios si el aspirante lo juzgara conveniente.

Dichos documentos se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Castellón, dentro de un plazo de cuarenta días, que comenzará al siguiente día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.º Con la anticipación necesaria y por medio de anuncio en el *Boletín Oficial de Castellón*, el Tribunal convocará a los opositores, señalándoles local, día y hora en que han de reunirse para dar comienzo a los ejercicios, los cuales se celebrarán en Valencia y serán todos públicos. El opositor que no se presentare en dicho acto y no justificase debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones. El orden de actuación en cada ejercicio lo decidirá la suerte, lo mismo en el primero que en los siguientes para la formación de trineas y hincas.

4.º Dichos ejercicios consistirán:

1.º En contestar, en el término máximo de una hora, a cinco temas de Medicina, Cirugía, Obstetricia y Toxicología de urgencia, sacados a la suerte de un cuestionario que estará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Valencia, durante ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

2.º En exponer la historia clínica de un caso de Medicina o Cirugía designado por suerte de entre tres elegidos por el Tribunal. En presencia de éste y del público el opositor reconocerá al paciente durante una hora, a lo más, y dispondrá de otra media, para, incommunicado y sin libros, coordinar sus ideas y entre tanto los contrincantes podrán explorar al enfermo. A continuación, expondrá en público la historia del caso, sin invertir en ello más de una hora.

Cada uno de los contrincantes le objetará durante quince minutos, como máximo, y el actuante podrá contestarle en igual tiempo. A falta de contrincante, Jueces del Tribunal, designados de antemano, podrán hacer las observaciones correspondientes.

3.º En practicar sobre el cadáver una operación, sacada a la suerte, de entre las consignadas en el cuestionario, haciendo la descripción anatómica de la región y principales métodos operatorios.

Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal procederá, en votación pública, a la propuesta unipersonal, para las plazas objeto de la oposición, y comunicará el resultado a la Excm. Diputación de Castellón.

Valencia, 17 de Febrero de 1925.—
El Secretario, Lorenzo Arroyo.—
El Presidente del Tribunal, Pedro Tamarit.

SUBASTAS**FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1925, esta Dirección general ha señalado el día 30 del presente mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del faro de primer orden de Cabo Peñas, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 198.144 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Cuando concurren Sociedades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del faro de primer orden de Cabo Peñas, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se hace, detallando o mencionando, las y

llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—823

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANRESA

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre último, la contratación de las obras de reparación de los deterioros existentes en la parte de obra ya construida del edificio destinado a Grupo Escolar en esta ciudad, así como de las obras de terminación de dicho edificio, de conformidad con los planos, Memoria y demás detalles que integran el proyecto con arreglo al cual se ha ejecutado la parte de obra ya realizada y con el presupuesto aprobado en la referida sesión del Ayuntamiento pleno; y habiéndose expuesto dicho acuerdo al público, por término de veinte días, a los efectos de reclamación, sin haberse producido ninguna, de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal en pleno en la sesión de referencia, se saca a pública subasta en esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la contratación de las obras aludidas, con sujeción a las bases estipuladas en los siguientes:

Pliego de condiciones facultativas.**CAPITULO PRIMERO****DESCRIPCION DE LA OBRA***Edificios.*

Artículo 1.º Constituyen las obras proyectadas objeto del presente pliego de condiciones, la reparación de los deterioros que existen en la obra ya realizada para la construcción del edificio destinado a Grupo Escolar de ambos sexos en la ciudad de Manresa y la terminación de dicho edificio, compuesto de:

a) Un edificio en forma de V, que comprende los grupos escolares propiamente dichos, formando dos alas independientes, unidas por el cuerpo central destinado a Dirección, Biblioteca y Salón de actos.

b) Un gimnasio con las dependencias correspondientes.

c) El cerramiento y enverjado del solar.

Forma, dimensiones y materiales.

Artículo 2.º La forma, dimensiones y materiales de las obras, se ajustarán en un todo a lo que se indica en los planos, presupuestos y en el presente pliego de condiciones.

Jardines y excavaciones.

Artículo 3.º Las formas y disposi-

ción de los jardines y paseos se ajustarán a los planos y demás documentos del proyecto.

Las excavaciones de cimientos y demás elementos subterráneos en los lugares que aparezcan terrenos flojos, o por otra causa no respondan, a juicio de la Dirección, a la disposición y resistencia que se les había atribuido en los planos, se ajustarán, cualesquiera que sea la mano de obra que se requiera, a las nuevas disposiciones que para mejor solidez fije la Dirección.

Obras de fábrica.

Artículo 4.º a) Serán de piedra de sillaría las columnas, bases y capiteles, así como los arquiteabos, repisa y pasamano del cuerpo central, los elementos que por su carga requieran dicha clase de material y los elementos que se indican en la documentación que se acompaña.

b) Serán de mampostería los cimientos y las paredes que por su grueso permitan el empleo de esta clase de fábrica.

En estas mamposterías se establecerán verdugadas de ladrillo y los pilones que se requieran o que se indiquen por la Dirección.

En las partes que se juzgue indispensable, se usarán morteros hidráulicos.

c) Serán de fábrica de ladrillo, con mezcla común o hidráulica, en los casos que se señalarán, todos los muros que por su grueso no permitan el empleo de mampostería, los arcos y bóvedas en general y los pilones aristados y, en fin, todos los elementos que por su índole lo requieran.

d) Todos los pisos y techos de las dependencias serán de bóveda tabicada de raíz de cinco a quince centímetros de espesor, según los tramos.

g) Serán de teja árabe sobre solera y con tejas cobijadas vidriadas, todos los cubiertos de las diferentes partes del edificio.

h) Tendrán arrimaderos de azulejos todas las principales dependencias de los edificios hasta una altura tal que proteja suficientemente los paramentos.

i) Los paramentos de paredes inferiores no revestidos de azulejos estarán revocados y enlucidos de mortero de cal, excepto los de las principales dependencias de los edificios, que estarán revocados de mortero de cal y enlucidos con estuco de polvo de mármol sobriamente decorado.

j) Los afirmados estarán formados por una capa de 0,10 metros de grueso de hormigón.

k) Los pisos de las clases y demás dependencias serán de grés cerámico o pavimento de Portland, según su importancia y según se detalla en el presupuesto.

l) Los peldaños de las escaleras secundarias serán de granito.

Artículo 5.º Las bóvedillas que forman los pisos de todas las dependencias consistirán sobre vigas de hierro de las dimensiones que se detallan en el presupuesto.

Cerrajería.

Artículo 6.º Serán de hierro for-

jado o de éste y plancha de hierro repujado, las vigas de la plaza de entrada, la parte alta de la pared de cerca, las barandillas de las escaleras, los remates y apoyos de pararrayos, etc.

Carpintería.

Artículo 7.º Las cubiertas insistirán sobre armaduras de madera de la forma y dimensiones especificadas en los planos y presupuesto y en la forma siguiente:

Sobre las armaduras correrán las correas y cabrones, y sobre éstos se dispondrá la solera que apoya el tejado.

Las tornapuntas que sostienen los aleros que se observan en los planos también serán de madera, decorados sobriamente.

Carpintería de taller y sus herrajes.

a) La carpintería de todos los cerramientos será de las formas y dimensiones marcadas en los planos y presupuesto general.

Los gruesos serán por lo general de 0,05 metros en los cerramientos regulares y de 0,07 a 0,10 en los mayores.

b) La madera empleada será de pino de Rusia o del Norte, escogida, para quedar al descubierto.

c) Tendrán únicamente postigos las vidrieras de las dependencias destinadas a habitaciones.

d) Todos los cerramientos se ajustarán a los detalles e indicaciones del Director.

e) Las visagras, fallebas y todos los herrajes ordinarios de puertas y ventanas se construirán según las indicaciones del Director y bajo su inmediata inspección.

Conducciones de aguas y aparatos de saneamiento.

Artículo 8.º a) Las conducciones de aguas limpias estarán colocadas sobre palomillas y serán de tubo de plomo del llamado de doble presión, con las llaves de latón con las juntas de presión correspondiente.

b) Los lavabos, W. C., urinarios, etcétera, serán de grés cerámico con barniz blanco de porcelana.

c) Los W. C. tendrán caja de sifón de descarga de agua manejada a voluntad y los urinarios descarga automática de agua.

d) En los aparatos que por su índole no tengan dispuesto sifón en el propio cuerpo del aparato, se dispondrá dicho sifón en el tubo de desagüe del mismo.

e) Los modelos de todos los aparatos que como llaves, sifones, válvulas, etc., y demás elementos que completan los aparatos serán escogidos por la Dirección.

f) Las bajadas de agua con todos los empalmes o piezas de unión serán de fundición, barnizados interiormente.

g) Cada grupo de escusados desaguará en un depósito Mouras, de cemento armado y del tamaño accesorio según los cuadros Mvigno. Estarán instalados fuera de los edificios y lo

más próximos que sea posible a la proyección horizontal de estos escusados.

El desagüe del Mouras se conducirá al albañal más próximo.

Los albañales serán de fábrica de ladrillo y estarán revestidos por su interior de cemento portland perfectamente enlucido.

Vidriería.

Artículo 9.º Los vidrios que se emplearán serán los del país, elegidos sin defectos, y de pequeñas dimensiones, para que resulten en buenas condiciones económicas.

Los vidrios de los cerramientos exteriores estarán sujetos con masilla formada con blanco de España y aceite de lino.

Pintura.

Artículo 10. a) Estarán bañadas a pincel con capas de aceite cocido, sin color, y barniz Flating, todas las carpinterías interiores, dejando visto el vetado de las maderas.

b) Los paramentos exteriores estarán pintados con tres capas de color al óleo.

c) Los paramentos interiores enlucidos estarán simplemente bañados a cal asbestina, con un tono de color agregado a ésta.

d) Los hierros estarán pintados con dos capas de minio los de armar, y una de éstas y dos de color las rejas, barandillas y demás elementos de cerrajería al descubierto.

Ventilación y pararrayos.

Artículo 11. En los planos, presupuesto y Memoria viene proyectada la ventilación y calefacción de las clases. A este fin responden los huecos de debajo de las ventanas.

Los pararrayos están indicados en los planos y serán de puntas múltiples con remate de platino, y de una altura igual al tercio del diámetro que hayan de proteger.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Obras de fábrica. Sillería.

Artículo 12. a) Se empleará en la sillería la piedra arenisca de la localidad, escogida, de estructura homogénea y sin defectos.

b) Los paramentos visibles se labrarán a trinchante a tres repasos; los lechos, sobrelechos y caras de junta se labrarán a pico.

Toda la obra se hará con arreglo a los mejores preceptos de construcción.

c) El asiento de la sillería se hará a baño flotante de mortero.

d) Las dimensiones serán las que resulten de los planos de proyecto, los detalles de obra y las cubicaciones.

Mampostería.

Artículo 13. a) La piedra para mampostería podrá ser de cualquier

naturaleza mineralógica mientras sea indecomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos y tenga la debida resistencia.

b) En la mampostería con mezcla común o hidráulica, las piedras tendrán un volumen mínimo de 15 decímetros cúbicos; la cara de paramento se regularizará para que no se presenten desigualdades mayores de 0,02 metros, y se asentarán siempre sobre sus mayores caras y a baño flotante de mortero, ripiando y apisonando perfectamente la fábrica.

Ladrillos.

Artículo 14. a) El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y de las dimensiones que convengan.

b) Los ladrillos se asentarán sobre tendeles abundantes de mortero, golpeándolos ligeramente para disminuir el espesor de aquéllos.

c) Las tejas, azulejos y demás alfarerías deberán tener, además de las condiciones de bondad intrínseca, precisión a igualdad de forma y dimensión, limpieza de arista y de color y todas las demás necesarias para el buen aspecto de la construcción.

Cal ordinaria.

Artículo 15. Será de buena calidad, se apagará con balsas echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no presentará en su estructura huecos que denoten mala cocción.

Cal hidráulica.

Artículo 16. La cal hidráulica debe fraguar a los seis u ocho días de su inmersión, absorbiendo dos veces un volumen de agua y dará por extinción un volumen doble, por lo menos, del que tuviere antes de éste.

Una vez en el estado de pasta fuerte, deberá resistir sin depresión una aguja de 10 milímetros de diámetro cargada de un peso de 25 gramos.

Cementos.

Artículo 17. a) El cemento ordinario deberá tener una resistencia no menor a la de cal hidráulica, y su calidad no será inferior a la de los mejores cementos que se obtienen en la provincia de Gerona.

b) El cemento portland del país, con todas las condiciones de bondad que se le suelen exigir, habrá de tener un peso mínimo de 3.300 kilogramos por metro cúbico y una resistencia al arranque no menor de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, después de tres días de amasado.

Yeso.

Artículo 18. El yeso reunirá las condiciones que se exigen a un material de esta clase, y en caso de duda se tomará por tipo el yeso mejor de Vallirana, de la provincia de Barcelona.

Arcna.

Artículo 19. La arena deberá ser

silicea o caliza, limpia de tierra, de grano fino, debiendo zarandearse siempre que el Director lo juzgue necesario para obtenerla de las dimensiones convenientes.

Examen de materiales antes de su empleo.

Artículo 20. Todos los materiales a que se refieren los artículos anteriores, serán examinados antes de su empleo en la forma que indique el Director, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos.

Palastro y hierro forjado.

Artículo 21. a) Estos materiales serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado; no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias u otros cuerpos extraños.

b) Todo el hierro forjado deberá resistir a la tracción un esfuerzo de 30 kilogramos sin experimentar alteración.

Roblones y tornillos.

Artículo 22. Estos elementos deberán someterse a la siguiente prueba:

Para asegurarse de la resistencia transversal se doblarán formando un ángulo de 45° y se volverán a enderezar en frío, sin que puedan presentar indicios de fractura ni alteración.

Madera.

Artículo 23. La madera, tanto para la carpintería de armar como para la de taller, será de pino de Rusia o Suecia, seleccionada, y de las dimensiones indicadas en los dibujos, debiendo estar exenta de nudos, albura o cualquier otro defecto que pudiera perjudicar su resistencia o visualidad.

Mortero.

Artículo 24. a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal en pasta y tres de arena, manipulándose a brazo, con batidores, hasta la completa unión de estos materiales.

b) En el mortero de cal hidráulica, la proporción de cal y arena la fijará el Director, teniendo en cuenta la naturaleza de la cal hidráulica que se emplea.

c) En los morteros de cemento rápido o de portland también se fijarán las proporciones por el Director, y en relación con la calidad del cemento que se emplee y el destino que debe dársele.

Hormigón.

Artículo 25. El hormigón para afirmados y fundaciones, si en algún caso se creyere conveniente su empleo, y en los macizados, estará formado por dos partes de piedra machacada, de cinco centímetros de dimensión máxima y bien lavada y una parte de mortero hidráulico, debiendo todo mezclarse convenientemente.

Metales varios.

Artículo 26. En todos los elementos que entren en la obra se exigirán las condiciones generales que las regulan en las obras de buena calidad.

Materiales que no reúnen las debidas condiciones.

Artículo 27. Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que le ordene por escrito el Director de la obra.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Replanteos.

Artículo 28. Los replanteos los ejecutará el Director de las obras en presencia del contratista, suministrando éste el personal y elementos accesorios que sean convenientes.

Movimiento de tierras.

Artículo 29. a) Las tierras procedentes de desmontes, cimientos, etcétera, se emplearán para terraplenar los sitios que se requiera, construyéndose dichos terraplenes por tongadas de 0,50 metros de espesor, apisonando cada tongada convenientemente.

Agotamientos.

Artículo 30. Si se necesitasen agotamientos para llevar a cabo las fundaciones, se harán aquellas por administración, con arreglo al artículo 38 de las condiciones generales de obras públicas.

Fundaciones no previstas.

Artículo 31. Si del reconocimiento de las zanjas de los cimientos resultase la necesidad de variar el sistema de fundación propuesto, el Director de la obra formará los proyectos respectivos, sujetándose a ellos en la realización de la obra.

Obras de fábrica.

Artículo 32. Después de abiertas las zanjas de cimientos deberán ser reconocidas por el Director, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento. Iguales requisitos se exigirán para cada replanteo.

Replanteo.

Artículo 33. En la ejecución de la sillería se exigirán los preceptos de la buena construcción, quedando las juntas perfectamente llenas de mortero, sin ripsos de ninguna clase.

Ejecución de la fábrica de mampostería.

Artículo 34. En la ejecución de la fábrica de mampostería se emplearán mampuestos, cuya dimensión mínima sea de 30 centímetros. El asiento se hará a baño flotante de mortero, dejando las menos juntas posibles, que se rellenarán de mortero o de piedras pegadas, de modo que no queden espesores de mortero mayores de dos centímetros.

Ejecución de la fábrica mixta de mampostería y ladrillo.

Artículo 35. En la ejecución de esta clase de fábricas se entenderá que serán de ladrillo las verticadas de arcos, de cimientos, los arcos de descarga, los machones de apoyo de jácenas, los enrasos de piso por debajo, los envidados y los detalles constructivos que por su índole no permitan ejecutarse con mampostería.

En la ejecución de esta fábrica se tendrá en cuenta darle la trabazón necesaria, y se seguirán los preceptos indicados para cada una de las fábricas que la forman.

Ejecución de la de ladrillo.

Artículo 36. En la ejecución de la fábrica de ladrillo se tomarán por tipo las buenas construcciones de la localidad, humedeciendo el ladrillo antes de su empleo y colveándola luego sobre téndel abundante de mortero y golpeándole luego fuertemente hasta reducir el espesor de la junta a cuatro milímetros.

Descimbramiento.

Artículo 37. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización del Director, ni colocar los elementos superiores de acabamiento de la fábrica hasta después de verificado el descimbramiento.

Ejecución de las obras tabicadas y soleras.

Artículo 38. a) Todas las bóvedas tabicadas y soleras se harán con mezcla de cemento de buena calidad. Las bóvedillas serán de dos o tres gruesos, según la distancia de los apoyos.

b) El macizado del cemento de las bóvedas y bóvedillas se hará con hormigón hidráulico.

Ejecución de las cubiertas y tejados.

c) Las soleras, bóvedas o bóvedillas de las cubiertas se harán con mezcla de cemento, y las tejas se sentarán con mortero de cal hidráulica, así como el embaldosado de rasilla cortada de los tejados.

Ejecución y revestimiento de azulejos y alfarerías.

Artículo 39. Los revestimientos de azulejos, escamas y otras alfarerías, en cubiertas, paramentos, arrimaderos, etc., se colocarán con cemento portland.

Ejecución de afirmados y embaldosados de pisos.

Artículo 40. a) Los afirmados y embaldosados sobre terrenos de planta baja se prepararán apisonando fuertemente la tierra, dejándola perfectamente plana, y sobre este apisonado se establecerá la capa de hormigón hidráulico y el revestimiento de portland o baldosas.

b) El sentido del pavimento sobre bóvedas o soleras se hará con mor-

tero hidráulico y bañado final con lechado de portland.

Ejecución de la herrería de armar.

Artículo 41. a) Las viguetas que componen las jácenas y envigados se llevarán cortadas a medida y se montarán bajo la inspección del Director y con arreglo a los planos y detalles.

b) Todas las superficies de las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de imprimación al minio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untándolas con aceite de linaza hervido.

Ejecución de la cerrajería.

Artículo 42. Para la ejecución de los elementos de cerrajería, como verjas, rejas, antepechos, etc., etc., se tendrán en cuenta los detalles e instrucciones de la Dirección.

Ejecución de la carpintería.

Artículo 43. a) Las armaduras de cubierta se construirán según detalles de la dirección y los ensambles ajustarán con gran perfección para garantizar la solidez de las uniones.

b) Los arcos o marcos de madera de los cerramientos se colocarán en el período que crea oportuno el Director.

c) La ejecución de la carpintería de taller se hará según los diseños e instrucciones del Director, siendo objeto de un contrato especial.

Ejecución de conducciones y señalamiento de aparatos de salubridad y pararrayos.

Artículo 44. Se exigirá la perfecta instalación de las conducciones y aparatos; la corrección absoluta de las direcciones en líneas rectas. La continuidad de las curvas, la exacta penetración de los enchufes y los cuidados más minios en la elección y manipulación de mastidas, en las soldaduras, etc.

Ejecución de la vidriería.

Artículo 45. Se sujetará estrictamente a las muestras de materiales que deposite en las oficinas de la Dirección, y la masilla que se emplee estará formada por blanco de España y aceite de lino.

Ejecución de la pintura.

Artículo 46. Las obras de pintura se sujetarán en la calidad de materiales y mano de obra a las muestras de material y de ejecución presentadas antes de conceder su contrata.

Ejecución de azulejos y alfarerías.

Artículo 47. Los azulejos se fabricarán con los dibujos dados por el Director y las alfarerías, según modelo, que correrá de cuenta del contratista.

Ejecución de modelos corpóreos.

Artículo 48. Para la ejecución de modelos corpóreos, esculturas, alfarerías, etc. dispondrá el Director de

un escultor, corriendo el jornal de éste a cargo del contratista o sustitución de obras defectuosas.

Artículo 49. Todos los materiales que deben emplearse y construirse deberá reunir todas las condiciones que se exijan en las construcciones que en la actualidad se ejecutan como de inmejorable calidad, debiendo el contratista sustituir los materiales o reconstruir las fábricas que sean declaradas defectuosas por el Director.

Ejecución de las obras accesorias.

Artículo 50. Corre a cargo del contratista el mantener en la obra el personal y material necesario para hacer los acomodamientos, apeos, andamiajes, asientos de sillería, colocación de jácenas, pisos, armaduras, rejas, verjas, palomillas, carpintería, vidriería, cerrajería, tubería, pararrayos, etc.

Vendrá obligado en consecuencia a la descarga, remoción, traslación y colocación de hierros, maderas y demás materiales propios de la construcción, sin que deha para ellos percibir cantidad ni indemnización de ningún género.

Ejecución de andamiajes, cimbras y aparatos auxiliares.

Artículo 51. La ejecución de los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares, los dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo.

Responsabilidades por accidentes.

Artículo 52 a) Los contratistas son responsables ante los Tribunales, civil y penalmente, de todos los accidentes que por defectos o erradas maniobras puedan ocurrir.

b) En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes del trabajo, quedan obligados los contratistas a asegurar a todos los obreros que deben intervenir en las obras del edificio destinado a Grupo Escolar en Manresa, valiéndose para ello de Compañías legalmente constituidas.

Plazo de ejecución de las obras.

Artículo 53. Con arreglo al artículo 11 del Pliego general de condiciones para las obras públicas, los contratistas darán principio a los trabajos de sus contratos dentro de los quince días siguientes de la firma de dichos contratos y los desarrollarán de manera que el importe de las obras hechas mensualmente sea por lo menos igual al valor de la contrata, dividido por el número de meses en que hayan de ejecutarse.

CAPITULO IV.

Medición y abono de las obras.—Abono de excavaciones.

Artículo 54. Las excavaciones se abonarán, por su volumen, al precio del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia a que hayan de conducirse los productos de la excavación.

Definición del metro cúbico de excavación.

Artículo 55. a) Se entenderá por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar.

b) En el precio del presupuesto está incluido el coste de la tala y descaje de plantas, raíces, etcétera, así como el refino de los paramentos.

Abono de las sillerías y definiciones relativas.

Artículo 56. a) Se abonará por el precio del presupuesto del metro cúbico el volumen justo de sillería, contado por las medidas dadas en pedido por el Director.

b) En el precio fijado se comprende el coste de la piedra puesta en obra, la labra, elevación y sentado, repasado y refundido de juntas, aparatos, andamiajes y todos los trabajos para dejar terminada la fábrica de que forma parte.

c) La escultura se contará aparte y por metro superficial, comprendiendo en el precio la ejecución de modelos.

Abonos de albañilería y definición de las unidades de medida.

Artículo 57. a) Se entenderá por metro cúbico, cuadrado o lineal, de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico, cuadrado o lineal de la obra ejecutada, con todos sus materiales, trabajos, medios auxiliares y transporte.

b) Se abonarán las unidades de obras de fábrica por su medida, abonando huecos por arceño.

c) En la mano de obra se comprenderá que van comprendidos los trabajos de ladrillo necesarios, y para la resistencia, ya para la ejecución de ciertos detalles.

d) Las hovedillas y soleras se contarán por la superficie del hueco que cubran o cubrieran con sus materiales.

e) En el precio de la cubierta van comprendidos, no sólo las tejas, cerámicas y caballetes correspondientes, sino también todo el maderamen sobre la que descansan, excepto los cuadillos de armadura.

Abono de azulejos.

Artículo 58. Los abonos de azulejos se contarán por la superficie que cubran, comprendiendo en el precio el coste del material, su colocación y medios auxiliares, así como el coste de moldes, trepas, etc.

Abono de escaleras, instalación de aparatos y definiciones relativas.

Artículo 59. a) Los peldaños se abonarán por metro lineal, comprendiéndose en el precio fijado el peldaño, macizado, colocación, repasado y rodapié correspondiente.

b) La adquisición e instalación de baños, W.-C., lavabos, sus análogos, corren a cargo del contratista, por el precio fijado en presupuesto.

c) Las conducciones se contarán por metros lineales por los precios del presupuesto, en los que se con-

siderarán comprendidos la colocación y medios auxiliares.

Abono de herrerías y operaciones relativas.

Artículo 60. La herrería se abonará por el precio de kilogramo fijado en presupuesto, en el que va comprendido el importe material en obra, colocación, uniones y medios auxiliares.

Abono de cerrajería.

Artículo 61. El abono de la cerrajería se regirá por las unidades expresadas en el presupuesto y al precio fijado en el que comprende los materiales, transportes, ajustado y colocación.

Abono de la carpintería de armar.

Artículo 62. a) Por el precio fijado en los elementos de carpintería de armar se comprende el precio de maderas, construcción, hierros, transporte, colocación y medios auxiliares. b) Los detalles se fijarán por el Director.

c) El abono de carpintería de taller y sus herrajes se regirá por piezas, y en su precio se comprende la carpintería propiamente dicha, así como los hierros que la índole de la pieza requiera.

d) En la construcción de la carpintería se sujetará el contratista a los detalles dados por el Director, en relación a la índole del cerramiento de que se trate.

Abono de vidriería.

Artículo 63. a) La vidriería se abonará por metros cuadrados y por el precio fijado en el presupuesto, comprendiendo éste el valor de los materiales, trabajo, transporte, colocación y medios auxiliares.

b) Los vidrios serán de los llamados extranjeros, de primera calidad.

Abono de pinturas.

Artículo 64. El abono de pintura se hará por metros cuadrados y por el precio que fije el presupuesto, en el que se comprende no sólo el valor de los materiales y mano de obra, si que también los transportes y medios auxiliares.

Rebaja del precio del remate.

Artículo 65. Toda la rebaja que el contratista hubiese hecho sobre el valor total de la obra por él contratada se reducirá a la forma de tanto por ciento sobre todos los precios unitarios del presupuesto, y se aplicarán los precios con el mismo tanto por ciento rebajado para la valoración de las obras pertenecientes a dicha contrata.

Mejora de abonar las obras incompletas.

Artículo 66. a) Las obras incompletas se abonarán con arreglo a los precios asignados en el cuadro de precios compuestos, aplicándose la rebaja correspondiente del remate, si la hubiese.

b) No tendrá el contratista dere-

cho, en caso de rescisión de contrata, a reclamación alguna por insuficiencia de los citados precios o fundada en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los citados precios.

Abono de obras defectuosas, pero aceptables.

Artículo 67. Si alguna obra no se halla exactamente ajustada a las condiciones de la contrata, pero fuere, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional o definitivamente, quedando, sin embargo, obligado a aceptar la rebaja que la administración de la obra apruebe.

Obras fuera de contrato.

Artículo 68. En las obras fuera de los contratos que por administración acaso se encarguen al contratista, se abonará a éste, sobre el coste intrínseco, el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial, intereses del capital adelantado, dirección y por todos los conceptos de interés o trabajos que pudiera alegar.

Precios contradictorios en obras no previstas.

Artículo 69. Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto en el cual fuese indispensable designar precio contradictorio entre la Administración y el contratista, esta fijación de precio se hará precisamente antes de ejecutarla, y si no se cumplierse este requisito, el contratista vendrá obligado a conformarse con el precio que fije la Administración.

Relaciones valoradas mensuales.

Artículo 70. El Director firmará, antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de la obra ejecutada en el anterior, con sujeción a las condiciones fijadas en el presente pliego.

El contratista, que podrá presentar las operaciones preliminares, tendrá un plazo de diez días para examinarlo y hacer las reclamaciones que considere oportunas.

Certificaciones.

Artículo 71. Cuando se alcance en la construcción la terminación de partes importantes y bien definidas, como son enrasas de pisos, se hará de toda la parte terminada una medición y abono, con las condiciones de una previa recepción provisional.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 72. El Director de la obra remitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando un informe acerca de éstas. El Ayuntamiento aceptará o rechazará las expresadas reclamaciones.

Remisión de las certificaciones.

Artículo 73. Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán al Ayuntamiento dentro del mes siguiente al que se hubiese hecho dicha certificación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DEL PLIEGO GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 74. En todo lo que no modifique el presente pliego de condiciones, y junto con éstas, se aplicará a las contratas de las obras del Grupo Escolar para la ciudad de Manresa el Pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, sustituyendo el Director de la obra a los Ingenieros y al Delegado de la Junta de obras o el Ayuntamiento a la Administración pública.

Condiciones de los contratistas.

Artículo 75. Se exigirán a los contratistas que tomen parte en la sujeción de las obras las que se exigen en el artículo 1.º de las condiciones generales de obras públicas.

Variaciones y supresiones.

Artículo 76. Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que se crean oportunas, aun cuando no se hallen estipuladas en el presente pliego, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata.

Las valoraciones de las obras de este género se harán aplicando los precios fijados con la rebaja del remate.

Orden de ejecución de los trabajos.

Artículo 77. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista.

Plazo de terminación.

Artículo 78. Las obras objeto de este pliego de condiciones deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos años, a contar desde el día en que den comienzo los trabajos, que será dentro de los quince días fijados después de firmada la escritura.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Artículo 79. El contratista conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina de la Dirección, copia de los documentos y planos del proyecto, autorizándolos el Director con su firma.

Rescisión de la contrata por el Ayuntamiento.

Artículo 80. Si el Ayuntamiento creyese conveniente rescindir el contrato antes de terminar las obras, podrá hacerlo libremente, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios del presupuesto y devolviéndosele la cantidad del depósito.

Rescisión por parte del contratista.

Artículo 81. En caso de ser solicitada la rescisión de contrata por el contratista podrá verificarse abonando sólo el 90 por 100 de la obra ejecutada, quedando el 10 por 100 restante propiedad del Ayuntamiento en concepto de daños y perjuicios.

Procedimiento de rescisión.

Artículo 82. Tanto el Ayuntamiento como el rematante podrán solicitar la rescisión del contrato por incumplimiento de las condiciones estipuladas, en cuyo caso se procederá según previene el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Recepción provisional.

Artículo 83. La recepción provisional tendrá lugar a los diez días de avisar al contratista o su delegado el Arquitecto director que han quedado terminadas las obras, y en presencia del contratista se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación de las unidades de las obras construidas.

Caso de hallarse conformes librarán los dos, por duplicado, una certificación expresiva del resultado de la medición, con la valoración correspondiente, según los precios convenidos, quedando una de las certificaciones en poder del contratista.

Si las obras no estuviesen conformes se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya corregido la parte defectuosa que, a juicio del Arquitecto director, contenga la obra.

Plazo de garantía y recepción definitiva.

Artículo 84. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta pasados seis meses de la completa terminación de la obra, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación, que expresará haber cumplido éste con las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Prórroga del plazo de garantía.

Artículo 85. Si las obras, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales o mala aplicación de los mismos, se retardará la certificación definitiva hasta que se hayan corregido las faltas que se observen. La expresada certificación servirá, una vez aprobada por el Ayuntamiento, para el percibo del depósito.

*Pliego de condiciones económicas.**Adjudicación de contrata.*

Artículo 1.º La contratación de las obras de reparación de los deterioros que existan en la obra ya ejecutada en el edificio Grupo Escolar, de la ciudad de Manresa, y de las obras de terminación de dicho edificio, se adjudicará al mejor postor en públi-

ca subasta, que se celebrará en pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo de 1923, en la Casa Consistorial de la ciudad de Manresa, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, o, en caso de resultar inhábil, el día siguiente a éste, a la misma hora.

Tipo de subasta.

Artículo 2.º El tipo de subasta, según presupuesto, es de cuatrocientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta y una pesetas con quince céntimos (443.381,15 pesetas).

Fianza provisional.

Artículo 3.º Los licitadores que concurran a la subasta deberán constituir previamente en la Depositaria de la Corporación municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, la cantidad de 22.160,05 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Artículo 4.º No podrán ser contratistas las personas a quienes se refiere el artículo 11 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Proposiciones.

Artículo 5.º a) No se admitirá ningún pliego de proposición que no venga acompañado, por separado, del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusta a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuando un licitador, después del primer pliego presentara otro dentro del plazo y con arreglo a las condiciones legales, serán admitidos, sin que se acompañe nuevo resguardo del depósito provisional.

b) Las mejoras con relación al tipo de subasta, se harán bajando dicha cantidad de diez en diez pesetas o sus múltiplos, desechándose en el acto de subasta todas las proposiciones cuyo valor de contrata fuese mayor que el presupuestado.

c) Las horas para presentación de pliegos en las oficinas del Ayuntamiento de Manresa serán de las diez a las trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta el día anterior al de la celebración de subasta, y en igual período de tiempo, a las mismas horas y en las propias oficinas municipales, se pondrán de manifiesto al público los pliegos de condiciones de la subasta y el proyecto de las obras.

Fianza definitiva.

Artículo 6.º El rematante dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del contrato, deberá constituir en la Depositaria de esta Ayuntamiento en las sucursales de la Caja general de Depósitos en esta provincia, la fianza definitiva

en cantidad de 44.338,11 pesetas, suma equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

Gastos del contrato.

Artículo 7.º Es obligación del rematante pagar los anuncios, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, derechos reales y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Artículo 8.º Las obras contratadas se empezarán dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, y se desarrollarán lo suficiente para que en el período fijado de dos años se puedan llevar a cabo con regularidad.

Obligaciones del contratista y derechos que le corresponden por dirección y administración.

Artículo 9.º a) Se recomienda al contratista la aceptación de operarios de esta localidad.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, que serán las que cada oficio tiene acordadas en esta localidad y el precio del jornal.

c) Conforme con lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que por defecto o erradas maniobras puedan ocurrir.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto inspector, quien expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes, y podrá disponer su separación siempre que lo creyera conveniente.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, a cuyo efecto, por este concepto y por administración, se le asignará el 5 por 100 del importe de los trabajos realizados, según está dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863. La cantidad asignada por dirección y administración se hará efectiva al contratista en el acto de la liquidación.

Forma de pagos.

Artículo 10. a) El pago de las obras ejecutadas por el contratista se hará por medio de libramientos, expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ayuntamiento.

b) Con arreglo a la Real orden de

7 de Diciembre de 1863, se comprende en el presupuesto, además del precio de materiales, útiles, efectos y gastos de ejecución, las partidas siguientes: gastos imprevistos, el 3 por 100; por dirección y administración, el 5, y por beneficio industrial (comprendido el interés del capital adelantado), el 6.

En la inteligencia de que la denominación de imprevistos no podrá aplicarse a los aumentos de obra producidos por el mayor número de unidades que, respecto de las consignadas en el presupuesto, resulten después de hechas las construcciones, sino que se referirá exclusivamente a los pequeños gastos no previstos en la composición de los precios.

Bastanteo de poderes.

Artículo 11. En el caso de que los licitadores concurren a la subasta representados por otra persona con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará, a costa del licitador, por el Letrado de esta ciudad don José Rosal Esteve.

Multas.

Artículo 12. Por las fallas de cumplimiento en lo estipulado, el Ayuntamiento impondrá al contratista multas de 50 pesetas, cuyo efecto se retendrá en cada libramiento el 10 por 100 del valor de la obra certificada.

La cantidad retenida, junto con el depósito de fianza definitiva, responderán al pago de multas y de los perjuicios que irroque el cumplimiento de las obligaciones del contratista, a cuyo efecto no se devolverán las cantidades sobrantes hasta que se liquide la cuenta.

Caso de rescisión.

Artículo 13. El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración del precio o rescisión.

Cuestiones.

Artículo 14. Las partes contratantes quedan sometidas a los Tribunales competentes del partido para resolver las dudas o cuestiones que pudieran suscitarse en la ejecución del contrato.

Distribución de la cuantía total.

Artículo 15. El pago del total importe de la subasta queda garantido con los seiscientos títulos de la Deuda municipal consolidada de la ciudad de Manresa, de valor nominal 500 pesetas cada uno, al 6 por 100 de interés anual, que comprenden los números 1 al 600, ambos inclusive, y por los intereses devengados y que devenguen tales títulos. El importe de las obras que se verifican en el edificio Grupo Escolar, durante el corriente ejercicio de 1924-25, se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida primera del presupuesto municipal del citado ejercicio y el total de los pagos que por el expresado concepto se efectúen, dentro del propio ejercicio no podrá exceder de la cantidad de 110.000 pesetas.

Modelo de proposición.

Don ... N ... N ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para las obras de reparación de los deterioros de la parte de obra ya construída para la edificación del Grupo Escolar de la ciudad de Manresa, así como para las obras de terminación de dicho edificio, se compromete a realizar las obras de referencia con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ... (aquí, en letra clara y sin enmiendas, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).
Manresa, 2 de Enero de 1925.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: el Secretario interino, Carlos Aguilar.—El Alcalde Presidente (ilegible).

S—768

JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE GUIPÚZCOA

El Teniente coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Guipúzcoa.

Hace saber que el día 29 de Abril próximo, a las once horas del mismo, se celebrará en el Gobierno militar y ante la Junta de Arriendos de esta plaza, con asistencia de Notario, concurso para alquilar un local o edificio con destino a oficinas del Regimiento de Reserva de Guipúzcoa, número 48, en esta plaza, con arreglo a las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Propiedades, sita en la calle de Antonomía, número 2, bajo, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, desde esta fecha hasta el día del concurso, debiendo presentar sus proposiciones quienes deseen tomar parte en éste, extendidas en papel sellado de la clase undécima, cuyo precio no podrá exceder de 10.000 pesetas anuales.

San Sebastián, 30 de Marzo de 1925.—El Jefe de Propiedades, Enrique González Antá

Condiciones a que ha de ajustarse el arriendo de un local o edificio con destino a oficinas del Regimiento Reserva de Guipúzcoa, núm. 48, en esta capital, con arreglo a lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden circular de 29 de Abril de 1920.

1.º El plazo de arriendo será de un año, prerrogable hasta diez, de año en año por la tácita, avisando con dos meses de anticipación por ambas partes para su rescisión y empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente, y terminará un mes después de concluído o rescindido, si así conviniese a los intereses del Estado.

do o rescindido, si así conviniese a los intereses del Estado.

2.º El local objeto del arriendo ha de reunir las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias para instalar en él las oficinas y tropa del Regimiento Reserva de Guipúzcoa, número 48.

3.º El local o edificio que se arriende tendrá un máximo de 19 habitaciones, con cocina y dos retretes, cuya distribución es la siguiente:

Distribución.

Una habitación expansiva para las sesiones de la Comisión militar, que a su vez sirva de despacho para el Coronel.

Una habitación para reconocimiento y lalla.

Una ídem para Secretario y dos auxiliares del Presidente de la Comisión militar y archivo de la misma.

Una ídem despacho del Teniente coronel.

Batallón de reserva.

Una habitación despacho del Comandante.

Una ídem para cuatro Capitanes (cuatro mesas).

Una ídem para cuatro Tenientes (cuatro mesas).

Una ídem para archivo.

Batallón Caja

Una habitación despacho para el Jefe.

Una ídem para dos Capitanes (dos mesas).

Una ídem para Escribientes (cuatro mesas).

Una ídem para archivo.

Regimiento de Reserva.

Una habitación para el Secretario (dos mesas).

Una ídem despacho de Mayoría (cuatro mesas).

Una ídem para Escribientes.

Una ídem para archivo.

Para tropa.

Una habitación para un Suboficial y un Sargento.

Una ídem para ocho camas de Cabos y Ordenanzas.

Diez y nueve habitaciones en total.

4.º El local o edificio se recibirá o entregará mediante inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

5.º Será de cuenta del arrendador el pago de los gastos que ocasione la celebración del contrato de arriendo, el que será formalizado por escritura pública a tenor de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto de 1923 (C. L. número 252), siendo también de su cuenta los gastos que ocasione la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, GACETA DE MADRID y demás gastos que se originen, como las copias de la escritura que reglamentariamente debe entregar en la Jefatura de Propiedades.

6.º El arrendador satisfará durante el tiempo que rija el contrato

de arriendo el importe de agua que se consume en los referidos locales.

7.ª Las proposiciones se presentarán, durante el plazo fijado en el anuncio, extendidas en papel timbrado de undécima clase, y en ellas habrá de indicarse el edificio o local que se ofrece en arrendamiento, el precio del alquiler, que no podrá exceder de 10.000 pesetas anuales (consignándose en letra). Con las proposiciones se presentará la cédula personal del proponente, que será devuelta una vez tomada razón de ella, y en el caso de ser firmada por un apoderado o representante legal del dueño de la finca, que deberá exhibir el oportuno poder, que igualmente le será devuelto.

8.ª Será de cuenta del arrendador el pago de las contribuciones y demás impuestos y cargas establecidas o que se establezcan o que afecten a los locales de que queda hecha mención.

9.ª El pago se hará en libramientos expedidos a nombre del dueño de la finca o su representante legal por trimestres vencidos y siempre que el Estado disponga de la consignación necesaria al efecto, sin que dicho arrendador tenga derecho a indemnización alguna ni a percibir intereses de demora si por cualquier circunstancia hubiera de sufrir retraso el mencionado pago, quedando éste sujeto al impuesto del 1,20 por 100, establecido por la ley del presupuesto o cualquier otro análogo que pudiera fijarse.

10. Queda obligado el arrendador a efectuar las obras de entretenimiento o reparos de desperfectos que por uso natural o fuerza mayor se produzcan en la finca, debiendo efectuar dichas reparaciones tan luego como fuera preciso, a juicio del Ingeniero de la plaza, y si una vez avisado el arrendador no se efectúan las obras por él marcadas, se efectuarán por el Cuerpo de Ingenieros militares, descontándose su importe del primer libramiento que deba cobrar o de los sucesivos, hasta terminar por completo su abono.

11. Quedará rescindido el contrato caso de suprimirse las oficinas de que se trata o de ser trasladadas a edificios del Estado.

San Sebastián, 30 de Marzo de 1925.—El Jefe de Propiedades, Enrique González Antá.

S-219

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE EL FERROL

Debiendo celebrarse subasta pública, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último, para contratar a precio fijo el servicio de acarreo de víveres desde el muelle del Castillo de La Palma hasta el Cuartel de Montemaro, baterías de Salgueira, Segaña y Sudova y Centrales de Avarenta y Coitelada, durante un año, prorrogable hasta diez, si así conviniera a los intereses del Ramo de Guerra y del contratista.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, a las once horas, en la expresada Jefatura de Transportes Militares de esta localidad, situada en la calle de San Carlos, número 94, entrada por el Campo de Batallones.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de hoy hasta el anterior al remate, ambos inclusive, de diez a doce, en la citada Jefatura.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 12 pesetas por cada día de servicio, y el importe de la garantía para poder tomar parte en aquélla el de 219 pesetas efectivas, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El expresado acto se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1900 (C. L. núm. 157), y disposiciones posteriores que lo modifican.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo de proposición inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución de la industria que ejerzan los proponentes, o si no fuesen industriales, el certificado de alta en la contribución industrial a que se refiere su proposición, según conceptúa la Real orden de 2.º de Enero de 1912 (C. L. núm. 1).

El Ferrol, 1.º de Abril de 1925.—El Comandante Jefe de Transportes interino, Conrado Clime.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín*

Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ..., para contratar a precio fijo el servicio de acarreo de víveres desde el muelle del Castillo de la Palma hasta el Cuartel de Montemaro, baterías de Salgueiro, Segaña y Sudova y Centrales de Avarenta y Coitelada, durante un año, prorrogable hasta diez, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra y del contratista y de los pliegos de condiciones a que el mismo alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el referido servicio al precio de ... pesetas (en letra) diarias, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... o pasaporte de extranjería en su caso, el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que ejerce (si no fuere industrial, debe unir a su proposición el certificado de alta en la industria a que se refiera su oferta).

Ferrol a ... de Abril de 1925.
(Firma y rúbrica.)

Nota.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

S-323

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE SEVILLA

Debiendo contratarse, en virtud de orden superior, el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales cuya cantidad probable se expresa a continuación, necesarios para las obras de edificios militares de esta plaza, se convoca por el presente a una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento vigente de contratación para el ramo de Guerra y demás disposiciones complementarias, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle Miguel Cid, número 16, bajo las condiciones facultativas y económicas que desde hoy se encuentran de manifiesto en dicha Comandancia, desde las nueve a las catorce, y precios límites que se expresan, debiendo tener presente los que deseen interesarse en dicha subasta que las proposiciones han de arreglarse en un todo al modelo que se estampa a continuación, y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de las condiciones legales.

MATERIALES	CANTIDAD	PRECIO LIMITE		Importe
		Pesetas.		del depósito para las proposiciones
				Pesetas.
Arena	75 metros cúbicos.....	9,50 metro cúbico.....		35,52
Cal grasa.....	40 metros cúbicos.....	25,00 metro cúbico.....		52,00
Cal de blanqueo.....	3 toneladas	160,00 tonelada		24,00
Yeso ordinario.....	10 toneladas	50,00 tonelada		25,00
Cemento lento.....	10 toneladas	95,00 tonelada		47,50
Ladrillo contrata.....	20 millares	50,00 millar		50,00
Idem hueco de cinco centímetros.....	2 millares	80,00 millar		8,00
Idem id. de tres centímetros (rasilla).....	2 millares	60,00 millar		6,00
Teja plana tipo Marsella primera.....	1 millar	290,00 millar		14,50
Idem lomuda.....	1 millar	118,00 millar		5,00
Azulejo blanco de primera 20 x 20 centímetros...	2 millares	50,00 ciento		5,00
Loseta de cemento 20 x 20 centímetros unicolor..	40 metros cuadrados.....	7,50 metro cuadrado.....		15,00
Idem id. dos colores.....	10 metros cuadrados.....	9,00 metro cuadrado.....		4,00
Idem id. tres o más colores.....	15 metros cuadrados.....	11,00 metro cuadrado.....		5,00
Tubo de cemento de 20 centímetros de diámetro...	25 metros lineales.....	7,25 metro lineal.....		9,05
Idem id. de 15 idem id.	25 metros lineales.....	4,25 metro lineal.....		5,30
Idem id. de 12 idem id.	25 metros lineales.....	3,00 metro lineal.....		3,75
<i>Hierros y accros:</i>				
Cabillas de 12 a 18 milímetros.....	1 tonelada	61,00 los 100 kilogramos.....		31,50
Idem de 10 milímetros continua.....	1 tonelada	65,00 los 100 kilogramos.....		31,00
Viguetas doble T.....	250 kilogramos	62,00 los 100 kilogramos.....		12,50
Chapa negra.....	50 chapas	100,00 los 100 kilogramos.....		31,35
Chapa galvanizada ondulada 2,40 x 0,80 metros...		12,55 una		
<i>Maderas del país:</i>				
Costeros 0,22 x 0,08 metros hasta 5 metros.....	5 metros cúbicos.....	175,00 metro cúbico.....		9,10
Piezas encuadradas de mayores dimensiones.....		200,00 idem.....		
Tabla de 0,22 x 0,04 metros hasta 4 metros.....		180,00 idem.....		
Idem de 0,22 x 0,025 metros hasta 3,50 metros...		175,00 idem.....		
<i>Madera del Norte:</i>				
Costeros de 0,23 x 0,078 metros hasta 5 metros...	5 metros cúbicos.....	230,00 metro cúbico.....		12,30
Piezas encuadradas de mayores dimensiones.....		300,00 idem.....		
Tabla de 0,23 x 0,04 metros hasta 4 metros.....		230,00 idem.....		
Idem de 0,23 x 0,025 metros hasta 3,50 metros...		225,00 idem.....		

Savilla, 30 de Marzo de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Salvador Navarro.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal número..., que se acompaña; enterado de las condiciones y precios límites bajo los cuales se desea contratar el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras de edificios militares de esta plaza, se comprometo a entregar los siguientes en los puntos de obra o almacén que se le designe:

Tal artículo, a tantas pesetas tantos céntimos (con letra, precisamente).

Tal artículo, a tantas pesetas tantos céntimos (con letra, precisamente).

Y para que sea válida esta propo-

sición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª del pliego de las legales y administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—804

Debiendo contratarse, en virtud de orden superior, el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales cuya cantidad probable se expresa a continuación, necesarios para las obras de edificios militares afectos al destacamento de esta Comandancia en la plaza de Málaga, se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo, a las once horas,

con arreglo al Reglamento de Contratación vigente para el Ramo de Guerra y demás disposiciones complementarias, en el local que ocupa el referido destacamento, bajo las condiciones facultativas y económicas que desde hoy se encuentran de manifiesto en dicho destacamento, desde las nueve a las catorce, y precios límites que se expresan, debiendo tener presente los que deseen interesarse en dicha subasta que las proposiciones han de arreglarse en un todo al modelo que se estampa a continuación y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

MATERIALES	CANTIDAD	PRECIO LIMITE	Importe del depósito para las proposiciones
		Pescetas.	Pescetas.
Piedra de mampostería caliza o asperón.....	10.000 metros cúbicos.....	9,50 metro cúbico.....	4.750,00
Idem de id. conocida en la localidad con el nombre de zarpa.....	10.000 metros cúbicos.....	9,50 metro cúbico.....	4.750,00
Cal grasa viva.....	1.000 metros cúbicos.....	35,00 metro cúbico.....	1.750,00
Arena del río.....	4.000 metros cúbicos.....	5,00 metro cúbico.....	1.000,00
Yeso.....	1.000 qq./m.....	2,50 qq./m. (100 kg.).....	140,00
<i>Ladrillos hechos a mano:</i>			
Pilastrones de cinco centímetros de grueso.....	500 millares.....	62,00 millar.....	1.550,00
Idem de cuatro idem id.....	100 millares.....	50,00 millar.....	280,00
Pilastras.....	100 millares.....	50,00 millar.....	250,00
Pilastrillas de tres centímetros de grueso.....	160 millares.....	50,60 millar.....	250,00
Idem de dos idem id.....	100 millares.....	50,00 millar.....	250,00
Rasillas.....	100 millares.....	50,00 millar.....	250,00
<i>Ladrillos hechos a máquina:</i>			
Pilastrones de cinco centímetros de grueso.....	500 millares.....	70,00 millar.....	1.750,00
Idem de cuatro idem id.....	100 millares.....	54,00 millar.....	320,00
Pilastrillas de tres y medio idem id.....	100 millares.....	59,00 millar.....	295,00
Rasillas de dos y medio idem id.....	100 millares.....	59,00 millar.....	295,00
Tejas moriscas.....	10 millares.....	89,00 millar.....	42,50
<i>Tejas de rueda:</i>			
Soleras.....	100 millares.....	105,00 millar.....	525,00
Cambujos.....	100 millares.....	103,00 millar.....	515,00
Tejas planas.....	100 millares.....	250,00 millar.....	1.250,00
Baldosín catalán.....	8 millares.....	150,00 millar.....	6,00
Cemento Portland de producción nacional.....	10.000 qq./m. (100 kgs.).....	9,00 qq./m. (100 kg.).....	4.500,00
Idem id. de producción extranjera.....	5.000 qq./m. (100 kgs.).....	18,00 qq./m. (100 kg.).....	3.750,00
Baldosín hidráulico liso.....	200 millares.....	180,00 millar.....	1.800,00
Idem id. formando dibujo.....	100 millares.....	320,00 millar.....	1.100,00
Idem id. id. estriado.....	10 millares.....	200,00 millar.....	100,00
Tablones de pino rojo de primera, de cinco varas.....	500 tablones.....	23,00 uno.....	550,00
Idem de id. id. de segunda, de cinco varas.....	500 tablones.....	20,00 uno.....	500,00
Idem de id. id. de tercera, de cinco varas.....	500 tablones.....	18,00 uno.....	450,00
Madera de escuadría, de pino rojo.....	30 metros cúbicos.....	300,00 metro cúbico.....	450,00
Hierros para forjar, redondos, cuadrados, pletinas y angulares.....	200 toneladas.....	650,00 tonelada.....	650,00
Hierros en chapas.....	2 toneladas.....	1.000,00 tonelada.....	1.000,00
Acero en viguetas para picos.....	100.000 kilogramos.....	0,62 kilogramo.....	3.100,00
Hierro laminado en entramado de cubiertas.....	10.000 kilogramos.....	1,25 kilogramo.....	625,00
Hierro fundido en columnas.....	5.000 kilogramos.....	0,90 kilogramo.....	225,00
Planchas de hierro galvanizado onduladas, núm. 24.....	5.000 planchas.....	12,00 uno.....	3.000,00

Sevilla, 25 de Marzo de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Salvador Navarro.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número, con cédula personal número..., que se acompaña; enterado de las condiciones y precios límites bajo las cuales se desea contratar el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras de edificios militares de la plaza de Málaga, afectos al destacamento de la Comandancia y Reserva de Sevilla, en la referida plaza de Málaga, se compromete a entregar los siguientes en los puntos de obra o almacén que se le designe.

Tal artículo, a tantas pesetas tantos céntimos (con letra, precisamente).

Tal artículo, a tantas pesetas tantos céntimos (con letra, precisamente).

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condi-

nes 4.ª, 5.ª y 6.ª del pliego de las legales y administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)
S—788

DESTACAMENTO DE ALGECIRAS

Debiendo contratarse, en virtud de la Real orden de 29 de Enero de 1923 (D. O. núm. 23), que aprueba el "Proyecto de ampliación del Cuartel de la Concepción, para alojamiento provisional del batallón Cazadores Montaña de Ronda, núm. 6, en la plaza de Ronda, mediante subasta pública, de carácter local, que deberá celebrarse simultáneamente en esta plaza y en la de Algeciras, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros de esta región en 30 de Agosto próximo pasado, y con sujeción al pliego de Condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919, y los pliegos de condiciones facultativas económicas y legales en unión de los

demás documentos del proyecto que se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las del destacamento de Algeciras, todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce horas, se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, a las once horas, simultáneamente en el despacho del señor Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza, y en el del Comandante Jefe del destacamento de esta Dependencia en Algeciras, debiendo tener presente los que deseen interesarse en la subasta, que las proposiciones han de ir acompañadas a los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de seiscientos siete mil treinta (607.030) pesetas, y la garantía para tomar parte en la subasta será de treinta mil trescientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos (30.351,50).

Sevilla, 2 de Abril de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Salvador Navas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de ... clase, que se acompaña, enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y en el de la de Cádiz de los pliegos de condiciones legales, técnicas y económicas, bajo las cuales se desea contratar la construcción de las obras que comprende el proyecto de ampliación del Cuartel de la Concepción, para alojamiento provisional del Batallón de Cazadores de Montaña de Ronda, número 2, en la plaza de Ronda, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1925 (Diario Oficial número 23), se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas óntimos ... (en letra, precisamente).

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 4 y 5 del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)
S—826

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIO AGRONÓMICO DE ZAMORA

Se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID la plaza de Mozo de Laboratorio de esta Sección Agronómica con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para poder concursar tendrá que sujetarse a las siguientes bases:

- 1.º Ser español.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.
- 3.º Partida de nacimiento.
- 4.º Poseer licencia del servicio militar.
- 5.º No ser mayor de treinta y cinco años y menor de veintitrés.
- 6.º Certificado de buena conducta.

Nota.—Serán preferidos los licenciados del Ejército y los que ocupen el cargo objeto del concurso.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los señores que deseen concursar, debiendo significarles que las solicitudes deberán ser presentadas en la oficina de dicha Sección, durante el plazo señalado en los días laborables, de diez de la mañana a las dos de la tarde.

Zamora, 28 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelino de Arana y Franco. P—150

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Junta administrativa de esta provincia, en sesiones celebradas para

resolver expedientes de contrabando de tabaco, acordó imponer multa de 368 pesetas a Rafael y Nicasio Alameda García, de 1.903 a Francisco Soriano Benito, de 819 a Ambrosio Ascasio Fuentes, de 581 a Pedro Fernández Fernández, de 313 a José Boyero Pacheco, de 785 a Andrés Cáceres Morales, de 121 a Antonio Martínez Uribe, de 1.146 a Eufasio Gil Gómez, de 278 a Saturnio Alonso Matilla, de 1.443 a Manuel Ruiz y Juan Prieto, y de 2.830 a José García; y decretar el comiso de los géneros aprehendidos, con arreglo a los artículos 55 y 56 de la ley de 13 de Julio de 1922, por considerar que se habían cometido las faltas de contrabando comprendidas en los números segundo y quinto del artículo 3.º de dicha ley, en relación con el artículo 11 de la misma.

También acordó la Junta declarar exentos de responsabilidad a D. José María Lazzano López, D. Pedro Fernández Fernández, D. Francisco Rueda Viniestra, D. Higinio Fernández Almansa y D. Jesús Rodríguez, e improcedente el comiso del tabaco que se les ocupó; ordenando se les devuelva, según dispone el artículo 104 de la citada ley.

Las multas impuestas deberán ingresarse los interesados en esta Administración en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio; advirtiéndose que los fallos son firmes.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra. P—357

DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Por la presente se requiere al súbdito portugués Joaquín Bautista Moro, para que en el plazo de quince días haga efectiva en esta Delegación de Hacienda la multa de 730 pesetas, que la Junta administrativa le impuso con fecha 17 de Marzo de 1925, en expediente de defraudación que contra el mismo se sigue.

Cáceres, 2 de Abril de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Larrá. P—352

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la formación de expediente de extravío del resguardo nominativo de Ultramar, número 132.603, de pesetas 82.50, y de su factura de turno preferente número 415 a favor de don Joaquín Azcárate Lauza, se ha dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, interesando si por alguien hubiese sido hallado su presentación en esta oficina en el término de treinta días, y transcurrido este plazo de no parecer se procederá en forma debida para su anulación y expedición por quien correspondiera del correspondiente duplicado.

Murcia, 1.º de Abril de 1925.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra. P—349

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Para conocimiento de D. Joaquín Rosa Bastos, padre e hijo, y D. Juan Barros Lima, súbditos portugueses, se hace constar que la Junta administrativa celebrada en esta Delegación el día 11 de Febrero del corriente año, para ver y fallar el expediente número 131 de 1918 por aprehensión del balandro María, en la ría de Villagarcía de Arosa, acordó por mayoría de votos:

1.º Declarar el hecho constitutivo de falta de contrabando.
2.º Que son responsables como autores D. Joaquín Rosa Bastos, padre e hijo, D. Juan Barros Lima, D. Juan Parada y D. José Torrado Insúa.

3.º Imponerles la penalidad de tres veces el valor de la mercancía aprehendida, equivalente a 5.549,10 pesetas, y el comiso de las mercancías y balandro con sus enseres.

4.º Declarar exentos de responsabilidad a los demás, comprendidos en el expediente. La expresada penalidad la harán efectiva en el plazo de diez días, y contra el fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal económico administrativo central en el día quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente.

Pontevedra, 24 de Marzo de 1925. El Delegado de Hacienda, Miguel Jordán. P—350

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA MUTUALIDAD HISPANO-FRANCESA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de La Mutualidad Hispano-Francesa a la asamblea general ordinaria que disponen los artículos 74 y siguientes de la misma Sociedad, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio social, calle de Zorrilla, número 33, Madrid, el día 1.º de Junio próximo, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Discusión y aprobación de la Memoria de la Empresa gestora acerca de las operaciones de la Mutualidad Hispano-Francesa, durante el ejercicio del año 1924 y la de la Junta de gobierno de la misma Mutualidad, relativa a la situación y cuentas de la Sociedad.

2.º Aprobación de las cuentas de dicho año 1924; y

3.º Elección de un Vocal de la Junta de gobierno.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Fénix Agrícola, como gestora de La Mutualidad Hispano-Francesa: El Director general, G. Damiá.

COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

CAPITAL: 115.000.000 DE PESETAS

Avenida del Conde de Peñalver, 5.—Madrid.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.236.516,60
Propiedades y derechos de la Compañía.....	20.801.092,62
Inversiones y valores en cartera.....	50.983.591,21
Operaciones en suspenso.....	11.476.966,65
Deudores varios y efectos a cobrar.....	31.202.063,26
Materiales en almacén.....	291.835,40
Anticipos.....	22.787,37
Pérdidas y Ganancias.....	166.128,53
SUMA EL ACTIVO.....	117.143.979,64
PASIVO	
Capital.....	115.000.000,00
Acreedores diversos.....	1.669.323,66
Hacienda pública: Su cuenta.....	474.656,58
SUMA EL PASIVO.....	117.143.979,64

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1924.

DEBE	Pesetas.
Gastos generales y de Administración.....	1.448.149,81
Impuesto de Utilidades sobre sueldos.....	48.684,85
Provisión para impuestos adicionales.....	59.699,50
Dividendos sobre acciones preferentes.....	1.242.500,00
Menos: Retrocesión cupón tres días Septiembre sobre 100.000 acciones suscritas por I. T. S. C.	29.166,65
.....	1.288.333,25
Servicio telegráfico cursado por el Centro Urbano de Barcelona.....	7.311,85
Participación del Estado, 4 por 100.....	55.386,42
Varios.....	62.309,58
TOTAL.....	2.955.178,56
HABER	
Recaudación global obtenida por servicios telefónicos.....	1.726.521,05
Menos: Saldo liquidación del Centro Urbano de Barcelona a favor del Estado.....	310.210,61
.....	1.416.310,44
Intereses.....	1.342.739,39
Diferencia por intereses intercalarios.....	196.128,53
TOTAL.....	2.955.178,56

Certificación.—D. Gumersindo Rico González, Secretario general de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Certifico: Que el balance de situación correspondiente al primer ejercicio social de esta Compañía, cerrado en 31 de Diciembre de 1924, así como el extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al mismo ejercicio, fueron aprobados por la Junta general de Accionistas celebrada en 23 de Marzo de 1925, y así mismo fueron aprobados por la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de esta Compañía a los efectos de la base 21 de su contrato de concesión.

Y para que conste, a los efectos que procedan, se extiende la presente en Madrid a 1.º de Abril de 1925.—El Secretario general (ilegible).—Visto bueno: El Presidente, Marqués de Urquijo. X—1093

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

PAGO DE CUPONES

Esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir a las acciones de la misma un dividendo de 15 pesetas por título a cuenta de los beneficios del quinto ejercicio social.

El pago se efectuará a partir del día 15 del corriente mes de Abril y previa deducción de los impuestos correspondientes en los Bancos Urquijo de Madrid, Bilbao de Madrid, Español de Crédito de Madrid y Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, contra entrega del cupón número 9 de las acciones.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—El

Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X—1087

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METALES PRECIOSOS (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Española de Metales Preciosos convoca a los accionistas de dicha Sociedad a la Junta general ordinaria que, con arreglo al artículo 19 de los Estatutos tendrá lugar el día 24 de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social de la misma, paseo del Prado, 20.

Tendrán derecho para asistir a la Junta los tenedores de 25 o más acciones que acrediten su posesión mediante el depósito en la Caja de la Sociedad de las acciones en rama o de los resguardos de los Bancos en que las tengan depositadas.

Al hacer este depósito se entregará a cada interesado una tarjeta, que servirá de entrada a la Junta, en la que se expresará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas y su numeración y el número de votos que puede emitir.

El objeto de la reunión será:

Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual y el balance que se presente por el Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad.

Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de beneficios.

En el domicilio de la Sociedad podrán examinar los accionistas que tengan derecho a asistir a la Junta el balance anual y la Memoria, de diez a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Presidente, A. Vincent.—El Secretario del Consejo, P. Orrier.

X—1083

EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado los resguardos de imposiciones especiales siguientes: número 1.709, de pesetas 2.000, expedido en 13 de Enero de 1910; número 6.012, de pesetas 1.500, expedido en 4 de Diciembre de 1912; número 1.370, de pesetas 1.500, expedido en 27 de Junio de 1913, y número 2.227, de pesetas 1.000, expedido en 27 de Noviembre de 1913, todos ellos a nombre de D. Estanislao y D. Miguel Almonacid y C.º, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dichos resguardos anulándose los anteriores y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Secretario general, Hedefonso Díez.

X—1089

**COMPANIA MINERA DE SERRATA
(S. A.)**

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la facultad que le concede el artículo 19 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, carretera del Pardo, número 15, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria relativa al último ejercicio social.

Aprobación del balance y cuentas cerradas en 31 de Diciembre de 1924

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los Estatutos que señala que, para tener derecho de asistencia a la Junta general deben depositar sus acciones en la Caja social con dos días de anticipación.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Grand.

X—1094

**SOCIEDAD ESPAOLA DE FERRO-
CARRILES SECUNDARIOS**

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión 1912, que el cupón número 52 de dichos títulos, importante pesetas 5,00, deducido pesetas 0,55226 por impuestos, quedando líquido a pagar pesetas

4,44774 se hará efectivo a partir del día 8 de Abril corriente:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad anónima Arnús-Garí.

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Secretario general, R. de Albuquerque. X—1095

**MINERO-SIDERURGICA DE PON-
FERRADA (S. A.)**

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la Facultad que le concede el artículo 12 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 31, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria relativa al último ejercicio social.

Aprobación del balance y cuentas cerradas en 31 de Diciembre de 1924.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad desde el día de hoy hasta el 28 de Abril, a fin de que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se necesita, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, acreditar la propiedad de 200 acciones como minimum y depositarlas en la Caja social con diez días de anticipación al de la Junta.

Las tarjetas de asistencia a que se refiere el mencionado artículo 15 serán entregadas a los accionistas al efectuar el depósito a que se refiere el párrafo anterior.

Los accionistas en posesión de tarjetas de asistencia podrán confiar su representación para el acto de la Junta general a otro accionista que ostente también el derecho de concurrir a ella, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por endoso en la tarjeta misma.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de los Gaitanes.

X—1090

**COMPANIA ESPAOLA DE NITRA-
TOS (MADRID)**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las diez y siete, en el domicilio social, Fernánflor, número 4.

Los señores accionistas podrán tomar parte en la Junta, siempre que depositen en la forma y a los efectos determinados por el artículo 19 de los Estatutos las acciones de su pertenencia en la Caja social o en el Cristiania Bank og Kreditkasse, Oslo, presentando los resguardos oportunos del depósito.

Madrid, 4 de Abril de 1925.—José Jorro y Miranda, Presidente.

X—1091